

Félix. J. Montero, Beatriz García, Juan Palomino, Adriana de Buerba, Luis Enrique Fernández, Alfredo Aguilera, Pablo Orts, Diego Pérez de los Cobos

## Inhabilidad de los plazos procesales durante el periodo navideño: implicaciones en el ámbito de la jurisdicción civil, penal, contencioso-administrativa y social

### 1. Introducción

El pasado jueves 15 de diciembre, el Congreso de los Diputados votó una Proposición de Ley Orgánica que, entre otros asuntos, introdujo modificaciones que afectan al cómputo de plazos procesales. Las reformas quedaron aprobadas, de forma definitiva, por el Senado en su sesión del miércoles 22 de diciembre y publicadas en el [Boletín Oficial del Estado](#) (“BOE”) el día 23 del mismo mes.

En su Disposición Final Primera, la norma introduce una modificación de los artículos 182 y 183 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (“LOPJ”), que regula el tiempo hábil para las actuaciones judiciales aplicables a todas las jurisdicciones. Así, se declaran inhábiles a efectos procesales los días del 24 de diciembre de 2022 al 6 de enero de 2023, ambos inclusive (a excepción de aquellas actuaciones judiciales declaradas urgentes por las leyes procesales).

La norma prevé (Disposición Final Sexta) la entrada en vigor de las citadas modificaciones el mismo día de su publicación en el BOE (el 23 de diciembre).

Como se indica en su Preámbulo, el fin de la modificación es compatibilizar los principios de seguridad jurídica y el derecho de defensa, con el derecho al descanso y la conciliación personal y familiar de los profesionales de la abogacía y la procura. Para ello, se afectará el cómputo procesal de los plazos, que “*se verá interrumpido y que se reanudará inmediatamente después del transcurso de este periodo*”.

### 2. Implicaciones en el ámbito de la práctica procesal civil y supuestos problemáticos

En lo relativo a la jurisdicción civil, la reforma introduce también, en su Disposición Final Segunda, una modificación del artículo 130.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (“LEC”) que, en línea con el nuevo texto de la LOPJ, declara: “*Son días inhábiles a efectos procesales los sábados y domingos, y los días que median entre el 24 de diciembre y el 6 de enero del año siguiente, ambos inclusive (...)*”.

La principal consecuencia práctica de la reforma, de acuerdo con el espíritu de la norma, supone que los días declarados inhábiles no deberán contarse para el cómputo de plazos. Por lo tanto, en aquellos casos en los que se haya dado a una parte un plazo que deba computarse por días, ésta deberá calcular de nuevo el día del vencimiento sin tener en cuenta el periodo inhábil. El ejemplo más común puede encontrarse en los 20 días que otorga el artículo 404 LEC al demandado para contestar a la demanda en el procedimiento ordinario (10 días, si estamos ante una demanda de juicio verbal ex artículo 438 LEC).

Con independencia de lo anterior, y dado lo ajustado de los tiempos con los que el legislador ha tramitado la reforma, las modificaciones de la LOPJ y la LEC podrían generar, en la práctica, ciertos desajustes en el ámbito procesal.

En particular, aquellas actuaciones procesales cuyos plazos deben computarse hacia atrás y cuyo vencimiento tenga lugar en los días inmediatamente posteriores a la finalización del periodo inhábil (la primera quincena de enero de 2023) pueden verse afectadas.

El ejemplo que, por su incidencia práctica, se antoja potencialmente más problemático es el del plazo para la aportación de informes periciales en momento posterior a la presentación de los escritos de demanda y contestación. El artículo 337.1 LEC permite aportar dictámenes periciales hasta cinco días antes de iniciarse la audiencia previa al juicio ordinario o de la vista en el juicio verbal. En aquellos casos en los que la audiencia previa o vista haya sido señalada para la segunda semana de enero y alguna de las partes tenga previsto acogerse al citado plazo de cinco días, el cómputo de dicho plazo se podría ver reducido, dada la inhabilidad del periodo navideño. En otras palabras, la parte que había previsto aportar su informe pericial la primera semana de enero, podría verse obligada (según la literalidad de la reforma) a aportarlo la semana del 19 al 23 de diciembre de 2022. En este escenario, podríamos incluso encontrarnos con que una parte se viera obligada a computar un nuevo plazo procesal (significativamente más ajustado) para la aportación de su informe pericial con anterioridad incluso a la publicación y entrada en vigor de la norma que lo regula.

Lo anterior aplicaría también a cualquier requerimiento del juzgado a las partes, que deba computarse por días previos a la celebración de una vista (cuyo señalamiento se haya fijado con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma). Así, en aquellos casos en los que los órganos jurisdiccionales hayan requerido a cualquiera de las partes para la aportación de documentación o información antes de la celebración de una vista, nos encontraríamos ante una situación similar al caso de los informes periciales.

Por otro lado, debe señalarse que la LEC es clara al indicar que las actuaciones judiciales y presentación de escritos deberán realizarse en días y horas hábiles y, en caso de que se presenten durante un periodo inhábil, se entenderán presentados el primer día y hora hábil siguiente. Así, todos los escritos presentados durante los días 24 de diciembre de 2022 al 8 de enero de 2023 (domingo), se entenderán presentados el día 9 de enero de 2023. En la práctica, podríamos encontrarnos con que una parte pueda solicitar la suspensión de la vista en cuestión, al entenderse notificada dicha documentación con poca (o ninguna) antelación.

### **3. Consideraciones en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa**

---

La reforma del artículo 130.2 LEC resulta, asimismo, aplicable para la jurisdicción contencioso-administrativa.

En el ámbito contencioso-administrativo, la inhabilitación del periodo comprendido entre los días 24 de diciembre a 6 de enero, ambos inclusive, habrá de tenerse en cuenta para el cómputo de los plazos de interposición del recurso contencioso-administrativo del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (“LJCA”).

Asimismo, y en lo que respecta a la celebración de vistas de procedimientos abreviados del artículo 78 LJCA, en la medida en la que las partes no hayan recibido el expediente con antelación de 15 días hábiles a la celebración de la referida vista, podrán solicitar su suspensión y fijación a fecha posterior.

## 4. Consideraciones en el ámbito de la jurisdicción social

---

Dicho lo anterior, la entrada en vigor de esta reforma tendrá un impacto más limitado en el ámbito laboral, en la medida en que su Disposición Final Tercera modifica la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (“LRJS”) habilitando el periodo comprendido entre los días 24 de diciembre y 6 de enero para las modalidades procesales de despido, extinción del contrato de trabajo de los artículos 50, 51 y 52 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, movilidad geográfica, modificación sustancial de las condiciones de trabajo, suspensión del contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del artículo 139, impugnación de altas médicas, vacaciones, materia electoral, conflictos colectivos, impugnación de convenios colectivos y tutela de derechos fundamentales y libertades públicas, tanto en el proceso declarativo como en trámite de recurso o de ejecución, así como para el ejercicio de las acciones laborales derivadas de los derechos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

A lo anterior se añade que bajo esta nueva normativa el indicado periodo navideño seguirá siendo hábil para la adopción de actos preparatorios, medidas precautorias y medidas cautelares (en particular en materia de prevención de riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales), así como para otras actuaciones que tiendan directamente a asegurar la efectividad o aseguramiento.

## 5. Consideraciones en el ámbito de la jurisdicción penal

---

Debe hacerse notar que, en lo que se refiere a la jurisdicción penal, los artículos 184.1 de la LOPJ y 201 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal disponen que “*todos los días y horas del año serán hábiles para la instrucción de las causas criminales, sin necesidad de habilitación especial*”. Esta habilitación específica debe entenderse realizada respecto al desarrollo de la función instructora propiamente dicha, es decir, a la actividad investigadora por parte de las autoridades, no siendo por tanto extensible a los plazos procesales que rigen el proceso penal.

## 6. Conclusiones y recomendaciones para el periodo inhábil

---

En definitiva, las modificaciones introducidas por la reforma, cumpliendo con el objetivo de dar respuesta a una demanda histórica de los colectivos dedicados al ejercicio profesional del derecho (abogados y procuradores), presentan ciertos inconvenientes acotados en el tiempo y limitados a su inmediata entrada en vigor.

En principio, el efecto más común de la reforma será la ampliación (en días naturales) de los plazos para la presentación de escritos.

Como se ha expuesto, puede existir cierta confusión con actuaciones procesales cuyo vencimiento tenga lugar en los días y/o semanas inmediatamente posteriores al 6 de enero, y cuyo plazo se compute de forma previa y anterior a la celebración de vistas o juicios.

No obstante, lo previsible es que los tribunales apliquen cierta flexibilidad en la presentación de estos escritos y documentos durante el periodo inmediatamente posterior al periodo inhábil, cumpliendo así con la finalidad de la reforma y compatibilizando los principios de seguridad jurídica y el derecho de defensa, con el derecho al descanso y la conciliación por parte de los profesionales de la abogacía y la procura.

Sin perjuicio de lo anterior, y para evitar que puedan verse afectados los procedimientos en curso, por encajar con los supuestos problemáticos a los que hemos hecho referencia, es recomendable la presentación de cualquier escrito o documentación en cuanto la parte disponga de ellos, tratándose de ajustar en la medida de lo posible a los nuevos plazos marcados tras la entrada en vigor del periodo inhábil.

## CONTACTOS



**Félix J. Montero**  
Socio de Litigación y Arbitraje  
fmontero@perezllorca.com  
T. +34 91 426 31 37



**Beatriz García**  
Socia de Derecho Público  
bgarcia@perezllorca.com  
T. +34 91 423 20 78



**Luis Enrique Fernández Pallarés**  
Socio de Laboral,  
compensación y beneficios  
lefernandez@perezllorca.com  
T. +34 91 436 33 11



**Adriana de Buerba**  
Socia de Penal Económico e  
Investigaciones  
adebuerba@perezllorca.com  
T. +34 91 423 67 29



**Juan Palomino**  
Socio de Penal Económico e  
Investigaciones  
jpalomino@perezllorca.com  
T. +34 91 423 20 87



**Alfredo Aguilera**  
Counsel de Derecho Público  
aaguilera@perezllorca.com  
T. +34 91 432 51 30

[www.perezllorca.com](http://www.perezllorca.com) | Madrid | Barcelona | Londres | Nueva York | Bruselas

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 23 de diciembre de 2022 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

YA DISPONIBLE | Nueva App Pérez-Llorca

